

**Artículo 3°.-** Dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno al país, el citado funcionario diplomático presentará ante el Ministro de Relaciones Exteriores un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en las reuniones a las que asistirá.

**Artículo 4°.-** La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros; cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL RONCAGLIOLO ORBEGOSO  
Ministro de Relaciones Exteriores

720279-2

## Designan funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal Institucional del Ministerio

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1137/RE-2011

Lima, 22 de noviembre de 2011

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 38.3 del Artículo 38° de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, el TUPA de la entidad debe ser publicado en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE y en el Portal Institucional;

Que, en virtud de lo previsto en el Artículo 2° de la Ley N° 29091 y en el Artículo 3° de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2008-PCM, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), el Cuadro de Asignación de Personal (CAP), el Manual de Operaciones aplicable a los programas y proyectos que se encuentran adscritos a la entidad, el Clasificador de cargos (puestos y requisitos), la escala remunerativa de la Entidad incluyendo regímenes especiales; así como las disposiciones legales que aprueben directivas, lineamientos o reglamentos técnicos sobre procedimientos administrativos contenidos en el TUPA de la entidad o relacionados con la aplicación de sanciones administrativas, deben ser publicados en el Portal del Estado Peruano y en el Portal Institucional;

Que, según lo previsto en el Artículo 5° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 -Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública- aprobado mediante Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, es preciso identificar al funcionario responsable de la elaboración del portal de Internet de la entidad a efectos de que se publique la información que en dicha norma se indica;

Que, de conformidad con el artículo 4° del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley 27806, aprobado mediante Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, la designación del funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal Institucional se efectúa mediante resolución de la máxima autoridad de la entidad y debe ser publicada en el Diario Oficial "El Peruano"; así como colocada en un lugar visible en cada una de las sedes administrativas. Asimismo, dicho funcionario debe cumplir con las obligaciones previstas en el artículo 8° del mencionado Reglamento;

Que, el Artículo 6° de la Ley N° 29091 señala que el funcionario responsable de la elaboración del portal de Internet de la entidad debe cumplir con la publicación de los documentos referidos en el segundo considerando;

Que, de dicho contexto y en aplicación de la legislación señalada, es necesario designar al funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal Institucional del Ministerio de Relaciones Exteriores;

Teniendo en cuenta los Memoranda (OGC) OGC0501/2011 y (OGC) OGC0501/2011, de la Oficina General de Comunicación, de 10 y 16 de noviembre de 2011, respectivamente;

De conformidad con la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y su modificatoria la Ley N° 29318; su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 130-2003-RE y su modificatoria el Decreto Supremo N° 065-2009-RE; y la Ley N° 29357, Ley de

Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Designar, a partir de la fecha al Consejero en el Servicio Diplomático de la República Julio Alberto Álvarez Sabogal como funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal Institucional del Ministerio de Relaciones Exteriores.

**Artículo 2°.-** Disponer, bajo responsabilidad, que las dependencias técnicamente especializadas del Ministerio de Relaciones Exteriores brinden el apoyo que requiera el Consejero en el Servicio Diplomático de la República Julio Alberto Álvarez Sabogal, para el desarrollo de las responsabilidades a que se refiere el Artículo 1°.

**Artículo 3°.-** Disponer que la presente resolución sea publicada en el Diario Oficial "El Peruano" y colocada en un lugar visible de cada sede administrativa del Ministerio de Relaciones Exteriores.

**Artículo 4°.-** Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 0114-2010/RE de 09 de febrero de 2010.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL RONCAGLIOLO ORBEGOSO  
Ministro de Relaciones Exteriores

720279-3

## SALUD

## Creación del Programa Nacional "Sistema de Atención Móvil de Urgencia - SAMU"

### DECRETO SUPREMO N° 017-2011-SA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5° de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud, señala que uno de los objetivos funcionales del Ministerio de Salud es la protección y recuperación de la salud y la rehabilitación de las capacidades de las personas en condiciones de equidad y plena accesibilidad;

Que, asimismo el literal d) del artículo 3° de la mencionada Ley, establece que es competencia de rectoría sectorial del Ministerio de Salud en el Sistema Nacional de Salud, entre otras, la articulación de recursos y actores públicos y privados, intra e intersectoriales, que puedan contribuir al logro de los objetivos de las políticas públicas de salud;

Que, la Ley N° 26842, Ley General de Salud, señala que toda persona tiene derecho a recibir atención de emergencia médica, quirúrgica y psiquiátrica en cualquier establecimiento de salud público o privado;

Que, mediante Resolución Ministerial 589-2007/MINSA, se aprobó el "Plan Nacional Concertado de Salud", en el cual se establece como Lineamiento de Política de Salud 2007 - 2020, el mejoramiento progresivo del acceso a los servicios de salud de calidad, y como Objetivo Estratégico, ampliar la oferta, mejorar la calidad y la organización de los servicios de salud del sector según las necesidades y demandas de los usuarios, debiendo establecer mecanismos de uso compartido de servicios a través del intercambio de servicios entre todos los actores del sector salud;

Que, el actual modelo de atención de urgencias y emergencias, entrega atención fundamentalmente intra-hospitalaria, no da respuesta oportuna a las necesidades de la población, lo que se expresa en una elevada morbimortalidad y desarrollo de discapacidad por secuelas. A esto se agrega la deficiente coordinación de los servicios de urgencias hospitalarias con el resto de la red asistencial y con los servicios clínicos de sus propios establecimientos, además de una falta de coordinación de los servicios de urgencias del sector salud con las otras instituciones que participan en las situaciones de urgencias y de emergencias;

Que, en concordancia con las políticas públicas impulsadas por el actual Gobierno y con la finalidad de dar solución a las deficiencias identificadas en la atención pre-hospitalaria de emergencias y urgencias, resulta de interés nacional la creación del Programa Nacional denominado "Sistema de Atención Móvil de Urgencia-SAMU", en el marco del Sistema Nacional de Salud, con la finalidad de implementar un conjunto de mecanismos y procedimientos articulados de atención de urgencias y emergencias médicas y promover en el conjunto de la población y de las entidades prestadoras de salud, la prevención de enfermedades y muertes evitables, mediante la atención pre-hospitalaria y la coordinación integral con las unidades de urgencias de los establecimientos de salud de los diferentes niveles de atención y complejidad en que se encuentra organizado el Sistema de Salud; en especial en zonas urbanas con mayor exposición a eventos de riesgo y en zonas rurales con alta dispersión de oferta de establecimientos de salud;

Que, asimismo la creación del mencionado programa, permitirá fortalecer uno de los componentes básicos del Aseguramiento Universal en Salud, como es el de la articulación de las instituciones prestadoras de servicios de salud y el de las instituciones administradoras de fondos de aseguramiento en salud;

Que, por tratarse de un problema identificado que requiere de la implementación de medidas por parte del Estado de manera eficiente y eficaz, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, resulta conveniente la creación de un Programa que brinde solución a tal problema;

En uso de la facultad conferida por el numeral 8 del artículo 118° de la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo establecido en el artículo 38° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

#### Artículo 1°.- Creación y finalidad del Programa Nacional "Sistema de Atención Móvil de Urgencia-SAMU"

Créase el Programa Nacional denominado "Sistema de Atención Móvil de Urgencia -SAMU", en adelante "EL SAMU", adscrito al Ministerio de Salud, con la finalidad de gestionar integralmente la atención de urgencias y emergencias pre-hospitalarias, para su resolución oportuna, prioritariamente en zonas urbanas con mayor exposición a eventos de riesgos y en zonas rurales con alta dispersión de oferta de establecimientos de salud, en el marco del Sistema Nacional de Salud.

#### Artículo 2°.- Funciones de EL SAMU

Son funciones de EL SAMU:

- 2.1 Articular los servicios de atención pre-hospitalaria de emergencias y urgencias, en el ámbito nacional.
- 2.2 Articular la atención pre-hospitalaria con la atención en los servicios de emergencias de los establecimientos de salud.
- 2.3 Implementar y gestionar la Central Nacional de Regulación Médica de "EL SAMU".
- 2.4 Velar por el pago de las prestaciones brindadas en el marco de EL SAMU, a través de las coordinaciones entre las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) y las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS), de conformidad con la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud y la Ley N° 29761, Ley del Financiamiento Público de los Regímenes Subsidiado y Semicontributivo del Aseguramiento Universal en Salud.
- 2.5 Establecer y coordinar la red de información y comunicaciones, a fin de movilizar los recursos de EL SAMU de manera eficiente.
- 2.6 Organizar la capacitación de los participantes en las acciones de EL SAMU.
- 2.7 Promover mecanismos de participación de la ciudadanía en EL SAMU; y
- 2.8 Las demás que le sean asignadas.

#### Artículo 3°.- Organización

La estructura básica de EL SAMU está conformada por el Consejo Directivo Nacional y la Dirección Ejecutiva. El resto de la organización será desarrollada en el respectivo Manual de Operaciones.

La Dirección Ejecutiva estará a cargo de un Director Ejecutivo, designado por el Ministro de Salud mediante Resolución Ministerial y será la máxima autoridad ejecutiva y administrativa del Programa, debiendo gestionar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Directivo. Sus funciones se desarrollarán en el Manual de Operaciones.

#### Artículo 4°.- Del Consejo Directivo Nacional

El SAMU contará con un Consejo Directivo Nacional, conformado de la siguiente manera:

- El Ministro de Salud, quien lo presidirá, pudiendo ser representado por el Viceministro de Salud;
- El Ministro del Interior;
- El Ministro de Defensa;
- El Presidente Ejecutivo de EsSalud;
- El Comandante General del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú
- El Presidente de la Asamblea Nacional de los Gobiernos Regionales;
- El Presidente de la Asociación de Municipalidades del Perú.

Los miembros del Consejo Directivo Nacional, con excepción del Ministro de Salud, podrán ser representados por otra autoridad de la Alta Dirección, con capacidad de decisión en la institución que representan, designándolos para tal efecto.

El Consejo Directivo Nacional podrá incorporar a otros actores, con voz pero sin voto, que requieran ser involucrados en la implementación de EL SAMU.

#### Artículo 5°.- Atribuciones del Consejo Directivo Nacional

Son atribuciones del Consejo Directivo Nacional de EL SAMU las siguientes:

- 5.1 Aprobar el Plan de implementación de EL SAMU en el ámbito nacional.
- 5.2 Definir los lineamientos para la articulación de los servicios de atención pre-hospitalaria de emergencias y urgencias, en el ámbito nacional.
- 5.3 Aprobar los mecanismos y procedimientos para la articulación de la atención pre-hospitalaria con la atención en los servicios de emergencias de los establecimientos de salud.
- 5.4 Promover la participación en el SAMU, de las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) y de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) del Sector Privado, de conformidad con la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud.
- 5.5 Proponer y promover mecanismos de participación de la ciudadanía en EL SAMU.
- 5.6 Monitorear el cumplimiento de los planes operativos y las metas de EL SAMU.
- 5.7 Aprobar la Memoria Anual de EL SAMU presentada y elaborada por la Dirección Ejecutiva.
- 5.8 Gestionar ante el Ministerio de Salud las propuestas normativas que se requieran para el cumplimiento de las funciones de EL SAMU.
- 5.9 Coordinar con los Gobiernos Regionales y Locales la ejecución del Plan de Implementación del EL SAMU; y
- 5.10 Las demás que establezca el Manual de Operaciones.

#### Artículo 6°.- Transparencia e Información

El Programa implementará un portal dentro de la página web del Ministerio de Salud, a través de la cual se brindará información de la gestión de EL SAMU tales como metas, objetivos, actividades, normativa, mecanismos, procedimientos y logros del programa, con el objeto de difundir el trabajo del Programa, así como facilitar el acceso a la información por parte de la ciudadanía en general.

#### Artículo 7°.- Financiamiento de EL SAMU

El funcionamiento de EL SAMU será financiado por el Ministerio de Salud con cargo a su Presupuesto

Institucional, así como con recursos provenientes de donaciones, cooperación técnica internacional, con sujeción a la normatividad vigente y otras fuentes de financiamiento.

Las atenciones pre-hospitalarias de emergencia y urgencia que se brindan a favor de las personas aseguradas en el marco de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, serán financiadas por la Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFA) que corresponda.

El Seguro Integral de Salud (SIS) financiará las atenciones prestadas a sus asegurados en el marco del presente Decreto Supremo, sean prestadores públicos, privados o mixtos, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 29761, Ley del Financiamiento Público de los Regímenes Subsidiado y Semicomunitario del Aseguramiento Universal en Salud.

#### Artículo 8°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Salud, el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, el Ministro de Defensa, el Ministro de Transportes y Comunicaciones y el Ministro del Interior.

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

##### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

#### PRIMERA: Manual de Operaciones e instrumentos de Gestión

El Ministerio de Salud mediante Resolución Ministerial, aprobará el Manual de Operaciones del programa SAMU, dentro de un plazo no mayor a treinta (30) días calendario, contado a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto Supremo. En el mismo plazo, de ser el caso, promoverá la modificación del TUPA del MINSAL para incorporar los procedimientos administrativos que estarán a cargo de EL SAMU.

#### SEGUNDA: Normas Complementarias

Mediante Resolución Ministerial, el Ministerio de Salud aprobará las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada implementación de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

#### TERCERA: Diseño del Programa Presupuestal e implementación progresiva

El Ministerio de Salud, en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario contados a partir de la entrada en vigencia de la presente norma, remitirá a la Dirección General del Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, el diseño del Programa Presupuestal con Enfoque de Resultados de EL SAMU, en el marco de los lineamientos para el diseño y formulación de Programas Presupuestales con Enfoque de Resultados, dispuestos en la Resolución Directoral No. 002-2011-EF/76.01.

Asimismo, durante el año 2012, el Ministerio de Salud coordinará con dicha Dirección General, el diseño e implementación de la línea de base de EL SAMU, para el posterior seguimiento y evaluación de impacto del Programa, bajo los criterios técnicos que establezca la Dirección General del Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas para dicho fin.

El SAMU será implementado de manera progresiva a nivel nacional y se iniciará en el Distrito de Comas del Departamento de Lima.

#### CUARTA: Servicio Especial Básico Gratuito

Incorporar en el Plan Técnico Fundamental de Numeración, aprobado por Resolución Suprema N° 022-2002-MTC, como servicio especial básico gratuito para el usuario, el número 106, para el Programa Nacional, denominado "Sistema de Atención Móvil de Urgencia-SAMU", a cargo del Ministerio de Salud.

#### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

##### ÚNICA: Derogatoria

Deróguese todas aquellas disposiciones que se opongan a lo establecido en la presente norma o limiten su aplicación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil once

OLLANTA HUMALA TASSO

Presidente Constitucional de la República

SALOMÓN LERNER GHITIS

Presidente del Consejo de Ministros

DANIEL MORA ZEVALLOS

Ministro de Defensa

ÓSCAR VALDÉS DANCUART

Ministro del Interior

CARLOS ALBERTO TEJADA NORIEGA

Ministro de Salud

RUDECINDO VEGA CARREAZO

Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ

Ministro de Transportes y Comunicaciones

720739-4

### Conforman el Comité de Control Interno del Ministerio de Salud

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL

N° 861-2011/MINSA

Lima, 21 de noviembre de 2011

Visto: el Informe N° 021-2011-3-0029 – Informe Largo de Auditoría Financiera del Ministerio de Salud, Memorandum N° 482-2011-SG/MINSA del Secretario General del Ministerio de Salud y el Informe N° 619-2011-OGAJ/MINSA de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28716 – Ley de Control Interno de las Entidades del Estado, tiene por objeto establecer las normas para regular la elaboración, aprobación, implantación, funcionamiento, perfeccionamiento y evaluación del control interno en las entidades del Estado, con el propósito de cautelar y fortalecer los sistemas administrativos y operativos con acciones y actividades de control previo, simultáneo y posterior, contra los actos y prácticas indebidas o de corrupción propendiendo al debido y transparente logro de los fines, objetivos y metas institucionales;

Que, el artículo 10° de la citada Ley, modificado por la Ley N° 29743, entre otros aspectos señala que el marco normativo y la normativa técnica de control que emite la Contraloría General de la República en el proceso de implantación del sistema de control interno, toma en cuenta la naturaleza de las funciones de las entidades, proyectos de inversión, actividades y programas sociales que estas administran;

Que, mediante Resolución de Contraloría General N° 320-2006-CG, se aprobaron las Normas de Control Interno, con el objetivo de propiciar el fortalecimiento de los sistemas de control interno y mejorar la gestión pública, en relación a la protección del patrimonio público y al logro de los objetivos institucionales;

Que, al amparo de la Ley N° 28716, la Contraloría General de la República ha dictado la Resolución de Contraloría N° 458-2008-CG, aprobando la "Guía para la implementación del Sistema de Control Interno de las Entidades del Estado", cuyo objetivo principal es el de proveer de lineamientos, herramientas y métodos a las Entidades del Estado para la implementación de los componentes que conforman el Sistema de Control Interno (SCI) establecido en las Normas de Control Interno (NCI);

Que, el numeral 1.1.2. de la parte 1. Planificación, de la citada Guía, establece que un paso importante para implementar un Sistema de Control Interno – SCI eficaz, es la constitución formal de un Comité de Control Interno, encargado de poner en marcha las acciones necesarias